



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO ART. 161 CGP
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-41-05-001-2023-00309-00
DEMANDANTE : PALMETTO CONDOMINIO CLUB NIT: 1.065.832.677
DEMANDADO : ANA MARGARITA CAMARGO PERALTA C.C. 49.732.687

Valledupar Cesar, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre memorial allegado por las partes a través de apoderado judicial a través del cual solicita la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses en virtud de acuerdo celebrado con la parte demandada el cual se inserta.

Señor
Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar
E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Palmetto Condominio Club
Demandado: Ana María Camargo Peralta
Radicado: 2001-41-05-001-2023-00309-00

José David Henríquez González, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.628.759 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional número 270.550 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del Conjunto Residencial Palmetto Condominio Club, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Valledupar, identificadas con el NIT. 901.049.804 y el señor Ana María Camargo Peralta mayor de edad, domiciliado en el municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.732.687, en su condición de propietaria del inmueble Apartamento 302 Torre 2 del Conjunto Residencial Palmetto Condominio Club, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 312 y 553 del Código General Del Proceso, manifestamos que hemos celebrado **ACUERDO DE PAGO** respecto de las obligaciones surgidas dentro del proceso de la referencia, acuerdo de pago que se cita a las siguientes cláusulas:

- Las obligaciones a la fecha 05 de octubre de 2023, ascenden a la suma de **(\$3.392.751.00)**, correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, más los intereses moratorios a la una y media vez bancario estipulado por la superintendencia de financiera de Colombia en cuantía. Adicional a esto se causaron honorarios por cobro jurídico sobre saldo, en cuantía de **(\$317.000.00)**, pero por acuerdo entre las partes, el abogado realizó un descuento dejando los honorarios en la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000.00)**
- el señor Ana María Camargo Peralta, se compromete a cancelar el total de las obligaciones en tres (3) cuotas, más la cuota inicial pagaderas de la siguiente manera:
- La cuota inicial por valor de **(\$900.000.00)**, el día cinco (05) de octubre de 2023, mediante consignación en la cuenta corriente número 282000066 del Banco Av Villas a nombre de Conjunto Residencial Palmetto.
- La primera cuota por valor de **(\$1.000.000.00)**, será cancelada el día 20 de noviembre de 2023, mediante consignación en la cuenta corriente número 282000066 del Banco Av Villas a nombre de Conjunto Residencial Palmetto.
- La segunda cuota por valor de **(\$1.000.000.00)**, será cancelada el día 20 de diciembre de 2023, mediante consignación en la cuenta corriente número 282000066 del Banco Av Villas a nombre de Conjunto Residencial Palmetto.
- La tercera cuota por valor de **(\$492.751.00)**, será cancelada el día 20 de enero de 2024, mediante consignación en la cuenta corriente número 282000066 del Banco Av Villas a nombre de Conjunto Residencial Palmetto.
- la suma de **(\$500.000.00)** correspondiente a honorarios y costas judiciales de cobro jurídico, el 50% será cancelado a la firma del presente contrato y el otro 50% el día 10 de noviembre de 2023.
- La señora Ana María Camargo Peralta, se compromete a cancelar mensualmente los 10 primeros días calendario del respectivo mes, las cuotas ordinarias o expensas comunes de administración correspondientes a cada mes.

- Mensualmente se causan cuotas de administración por un valor de **(\$323.490.00)**, las cuales se pagarán conjuntamente dentro de los periodos establecidos en reglamento de propiedad horizontal y el incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causan con posterioridad, dará derecho también a solicitar la ejecución correspondiente por el saldo conforme se encuentran establecido en la demanda y ejecutar las medidas cautelares que pesen sobre el demandado.
- Se solicita señor juez la suspensión del proceso dentro del término de tres (3) meses, que es el tiempo del cumplimiento del acuerdo de pago.
- En virtud del acuerdo solicitamos señor juez se decrete el levantamiento de las medidas cautelares que pese sobre los bienes del demandado.
- El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas, dará derecho al demandante a solicitar al despacho se continúe con la ejecución por los valores adeudados, sin que implique el presente acuerdo novación, dejando claro que se cobraran los honorarios completos.

Para constancia se firma en Valledupar por quienes intervienen a los cinco (05) días del mes de octubre de 2023 Apoderado:


José David Henríquez González
C.C. 1.065.628.759 expedida en Valledupar
T.P. 270.550 expedida por el C. S. de la J.

Demandado:


Ana María Camargo Peralta
C.C. 49.732.687

De igual manera en virtud del acuerdo celebrado, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

A juicio del despacho, esa solicitud cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, *ibidem* el cual expresa: **"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado ordenará accederá a la petición de la suspensión del proceso de la referencia por el término acordado por las partes, a partir del día once (11) de octubre de 2023, hasta el veintiuno (21) de enero de 2024, que corresponde al término de cumplimiento pactado en el acuerdo de pago

El proceso se reanudará de oficio el 22 de enero de 2024 salvo que las partes informen sobre la terminación del proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia por el periodo comprendido del once (11) de octubre de dos mil veintitrés hasta el veintiuno(21) de enero de Dos Mil Veinticuatro que corresponde al término de cumplimiento pactado en el acuerdo de pago presentado como soporte de la solicitud de suspensión del proceso.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G. del P.

Una vez cumplido el plazo solicitado salvo que se informe por las partes la terminación del proceso SE REANUDARÁ de oficio de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G. del P.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez